Informe secretarial. En la fecha 10 de mayo de 2023, paso al Despacho del señor Juez, el anterior proceso, junto con el memorial y anexos allegados al correo electrónico el día 8 de mayo de los cursantes a las 3:42 p.m. -Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

YINA PTARICIA LINARES PINEDA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

La Palma, Cund., mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Rad. No. 25 394 31 89 001 2022 0063
Demandante: Blanca Leonor Marroquín Useche.
Demandado: Luz Miryam López de Lázaro y a los Herederos de Marlen Alexer López Useche.

El apoderado de la parte actora allegó memorial y anexos acreditando él envió de la citación para notificación personal y notificación por aviso con copia cotejada del auto admisorio proferido dentro del presente proceso el 18 de noviembre de 2022, a efectos de notificar a la demandada LUZ MIRYAM LÓPEZ DE LÁZARO, remitido a través de correo certificado a través de la empresa interapidisimo, el primero de ello rehusado el 7 de diciembre de 2022 y el segundo envío recibido por Lizced del Rocío Lázaro López el día 2 0 de febrero de 2023. Ante lo cual, solicita el emplazamiento de la referida demandada ante su no comparecencia.

El art. 29 del C.P.T. y S.S., señala que procede el emplazamiento del demandado en caso de rebeldía del mismo en comparecer al proceso, previo nombramiento de Curador Ad-litem para la litis que represente al emplazado.

Así las cosas y acreditado que la parte interesada cumplió con la carga de establecida en los art. 291 y 292 del C.G.P., aplicable conforme al art. 145 por analogía. Habrá de designarse curador que represente a la demandada LUZ MIRYAM LÓPEZ DE LÁZARO y ordenarse su emplazamiento en la forma prevista en el art. 108 del C.G.P., con la modificación establecida por la Ley 2213 de 2022 art. 10.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR como curadora de la demandada LUZ MIRYAM LÓPEZ DE LÁZARO, al doctor **DEBINSON GUZMAN JARABA, q**uien es abogado inscrito y litiga habitualmente ante este Juzgado, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia. Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaría comuníquese la designación al curador ad-litem y remítase copia de la demanda y anexos para lo de su cargo dentro del término de traslado señalado en el numeral segundo del auto admisorio, el cual empezará a correr a partir de su aceptación.

Segundo: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **LUZ MIRYAM LÓPEZ DE LÁZARO,** para que comparezca al proceso en el término de quince (15) días que se contabilizaran a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del edicto, con la advertencia que, si no comparece dentro del término señalado para tal fin, se continuará el trámite del proceso con el curador ad-litem, que se le designó dentro de la presente Litis.

Tercero: Por Secretaría, realícese la comunicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en el aplicativo del Consejo Superior de la Judicatura para tal fin, conforme lo indica en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10° de La Ley 2213 de 2022. Para los fines pertinentes, entiéndase surtido el emplazamiento, quince (15) días después de haberse publicado el registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NIVARDO MELO ZÁRATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO LA PALMA CUND.
Hoy 16-mayo-2023 se notifica el auto anterior por anotación en el estado civil No. 016 Publicado en el micro sitio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.
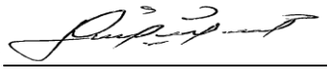
El secretaria